

POR EL COLEGIO DE SANTIAGO.

EN EL PLEYTO

CON EL COLEGIO DE SAN MIGVEL.

SOBRE

LA PRECEDENCIA DE LOS BOCATIVOS.

Impressa en Granada, En la Imprenta Real de Nicolas Antonio Sanchez, enfrente del Hospital de Christi. Año de 1673.



ORQVE Lo que es de Hecho, ni el Docto lo sabe sin que se le explique, ni alcança el Ingenioso sino se le propone: *leg. 2. de iur. & fact. ign.* ibi: *Facti interpretatio plerumquè, etiam prudentissimos fallat*. Por lo qual, los Iurisconsultos siempre escusaron responder à questiones que consisten en Hecho: *leg. non 6. ff. ad legem fla. de plag.* ibi: *Facti quæstio est, ideò nō me consuli de ea re oportet*: *leg. cum 79. ff. de iudic.* Se referirà en sustancia el que este pleyto ofrece.

2 Como viesse la Imperial Vniversidad desta Ciudad la pendencia que se trabò entre estos dos Colegios, por causa de la precedencia de los Bocativos, mandò llamar à Claustro, y auiendose conferido sobre ello, se determinò por las justas causas que en el discurso deste papel se declararàn, que vno, ni otro Colegio se arengasse.

3 Apelò de este Claustro el Colegio de S. Miguel ante los señores desta Real Chancilleria; pretende se reuoque, y se le manutenga en la possession en que dize està de que el Colegio de Santiago en todos los Actos que se han ofrecido en dicha Vniuersidad, siempre le à echado primero el Bocativo.

4 Esto es por dezir està en esta possession, y porque es mas antiguo, tiene mejor asiento en dicha Vniuersidad el primer argumento, y es fundacion de el señor Emperador Carlos Quinto.

5 El Colegio de Santiago pretende se à de confirmar el Claustro, porque el de S. Miguel; por ser el Bocativo vn acto de vrbanidad, ni se

le deue al de S. Miguel; y caso que se le aya echado, por esta razon no puede auer adquirido possession, y alega otras razones que adelante se veràn.

6 Recibiose el pleyto à prueua, y el Colegio de S. Miguel à presentado algunos testigos que deponen auer visto que en los Actos que se han ofrecido, el Colegio de Santiago siempre à echado primero el Bocativo al de S. Miguel.

7 El Colegio de Santiago tiene tambien prouança, que el Bocativo se le à echado primero, aunque los Colegiales de Santiago otras vezes han acostumbrado echarlo primero al de S. Miguel, y vn testigo del Colegio de S. Miguel dize lo mismo. Esto es en summa el hecho deste pleyto.

I. FVNDAMENTO.

Que se â de confirmar el Claustro, por auerlo assi determinado la Vniuersidad.

8 ANTES de passar à ponderar los Fundamentos que fauorecen à vna parte, ô assisten à la otra, para que con mejor fè se venga al conocimiento de la justa pretension del Colegio de Santiago, me parece traer à la memoria el lugar de Ferro Manrique, *Tractat. de Praeced. quaest.* 18. *num.* 21. Donde dize, que en lo que toca a lugares, y precedencias, se deue estar à lo que la Vniuersidad determinare. Con que parece basta para que el Claustro merezca la aprouacion, y el Colegio de Santiago consiga lo que intenta, el que assi se halle por esta Imperial Vniuersidad dezidido. Videndus Escobar, *de Iudicibus, & Foro Studiosorum, cap.* 24. *ex num.* 172.

No

9 No es dudable que à la Vniuersidad le toca, y principalmente la potestad, y autoridad que tiene, se reduze en orden à la buena administracion, gouierno, y quietud de los Actos publicos della: es la *Constitucion 48. de las de la Vniuersidad.*

10 Què causa mas justa pudo auer para calificacion de dicho Claustro, que el auer reconocido los continuos disturvios que entre estos dos Colegios se han originado por causa destos Vocatiuos, ò arengas, llegando à tanto estremo, que fue no poca fortuna el dia 13. de Febrero del año proximo passado no se huuiessen experimentado muchas desgracias.

11 Pues por no auer arengado primero el Colegio de Santiago al de S. Miguel en las Cõclusiones que se sustentaron el dia antecedente por vno de los Colegiales de Santiago; este dia 13. juntos casi todos los Colegiales de S. Miguel, y preuenidos de diuersas armas, fueron à la dicha Vniuersidad, donde embistieron à los pocos que se hallaron de Santiago, queriendo, irritados del todo, destruirlos, qual si cada Colegial fuesse otro Aman, que indignado contra Mardocheo por no auerle hecho la salutacion, hizo que el Rey Asuero le mandasse matar, como parece ex *lib. Ester, cap.* 3. Iosepho, *de Antiquit. lib.* 11.

12 Luego si à la Vniuersidad le toca el obviar estos disgustos, y pendencias, justissimamente proueyò el dicho Claustro, pues con la determinacion dèl cessan semejantes contiendas. y fuera damnable omission el no auer acudido con tanto remedio: argument. text. in *leg. aequissimum, ff. de vsufruct.* ibi: *Cur ergò ad arma, & rixam procedere patiatur Praetor, quos potest sua iurisdictione temperare.* D. Couarruv. *Pract. cap.* 17. *num.* 1.

13 Sirva, pues, esto como de preambulo para la defensa, y supuesto que el Colegio de S. Miguel ya oy por justicia pretẽde lo que por violencia no à podido alcançar, veamos los juridicos Fundamentos que al Colegio de Santiago assisten.

II. FVNDAMENTO.

Que el Vocatiuo es acto de vrbanidad, no de necessidad al Colegio de S. Miguel.

14 Y Para ello se supone, q̃ esto que dizen, *arengar*, ò *echar el Vocatiuo*, no es otra cosa que vna salutacion que se haze para captar la beneuolencia de los oyentes; y assi, lo que en esta Imperial Vniuersidad se llama *arengar*, ò *echar el Vocatiuo* en otras; con propiedad se dize, *hazer la salutacion*. Escobar, *de Pontif. & Reg. Iurisdict. cap. 46. in princip.*

15 Deste presupuesto, que es innegable, se infiere quan inutil, y sin fundamento es la pretension del Colegio de S. Miguel, con euidencia se comprueua, desta manera.

16 La salutacion, ò se haze de necessidad por ser deuida à la persona que se saluda, *leg. fin. C. de offic. diuer. iudic.* ò solo de vrbanidad, y cortesia, por no auer obligaciõ que à ella mueua, iuxta illud Ouid. de Ponto.

Littera pro verbis tibi Mesaline salutem,
Quàm legis à sibis attulit vsquè Getas.

Et exornat nouissimè D. Petrus de Salcedo, *in Commentarijs ad legem 16. tit. 1. lib. 4. Recop. gloss. 6.*

17 Que de necessidad estè obligado el Colegio de Santiago à saludar al de S. Miguel, es temeraria pretension, pues solo al Principe se

se deue de necessidad la salutacion. Pedro Gregorio en lo *de Republica, lib. 6. cap. 20. num. 5.* Facit text. *in leg. si salutatus, C. de sententiam passis.*

18 Y por esso dize el Pedro Greg. auiendo puesto à Nuestro Redentor los Iudios aquellas, aunque tan vergonçosas, Reales Insignias, porque no pareciesse que faltaua requisito que Rey del todo, aunque de burlas Rey, le constituyesse, le hizieron la salutacion. Vt constat ex illo Matthæi, *cap. 27. num. 37.* ibi: *Aue Rex Iudæorum.* Lo mismo refiere Graciano, *Discept. Forens. cap. 538. num. 44.* Exornat D. Petrus de Salcedo, *dict. gloss. 6. num. 37. cum sequentibus.*

19 Deuese, pues, de necessidad al Principe la salutacion en demostracion de la reuerencia, y sugecion que le deuemos: es singular el lugar de Graciano en sus *Discept. Forens. cap. 284. num. 3.* ibi: *Cùm honor etiàm præcipuè consistat in salutatione, ex quâ dicitur fieri reuerentia, & subiectio: leg. fin. C. de officio diuersorum iudicum: leg. peculium, C. de proximis sacro. scrinio: leg. in sacris, C. eadem tit.* Vbi Rebuffus, Cassaneus, *in Cathalogo Gloriæ Mundi, part. 1. considerat. 26. in princip.* Giurb. *in consil. criminal. 38. num. 18.* Y assi, es Regalia del Principe el que se le haga esta salutacion, Salcedo supra.

20 Es deuida tambien a los Iuezes: *leg. 1. C. de domesticis, & protectoribus*, por estar representando la Real persona de su Magestad. Gracian. *dict. cap. 284. ex num. 3.* Latè Giurba, *dict. consil. 38. ex num. 13.* Y assi, en especial es deuida à los señores Ministros superiores, de quienes dixo el texto in *leg. quisquis, C. ad leg. Iuliam Maiest.* : *Nam & ipsi pars corporis nostri sunt.* Porque fuera como delito de facrile-

legio el denegarsela: *Pœna enim sacrilegij similis erit si his honorificentia nō deferatur, qui contingere nostrā purpuram digni sunt existimati*, dixo con razon el text. *in dict. leg. 1. C. de domesticis, & protectoribus.* Giurba, *dict. consil. 38. num. 22.*

21 Y à lo menos para que se pueda intentar como deuida la salutacion, es menester que aya superioridad en el que la pide, y por esso se deue por la muger al marido: *leg. alia 24. §. 1. solut. matrim.* Tiraquel. *in leg. 1. conuutal. n. 41.* El liberto al patrono, Escob. *de Iurisdict. Pontif. & Reg. cap. 24. num. 18.* En el sieruo, respecto del señor, tambien sin duda se da esta obligacion: vt ex se patet, & illo Marcialis, *lib. 9. epigram. 95.*

Caius à prima tremebundus luce salutat
tot dominos: at tu Condile, nec dominum.

22 Luego si no se puede considerar sugecion, ni superioridad alguna en el Colegio de S. Miguel, respeto del de Santiago, y mas quando se requiere vna de tanta herarquia como queda ponderado, de precisa consequencia se infiere, que si el Colegio de Santiago en algunas ocasiones à echado el Vocatiuo al de S. Miguel, ya antes, ò despues, solo à sido liberal oferta, y vrbanidad de los Colegiales de Santiago, que assi lo han executado.

23 Asse hecho, pues (si es que asi à sucedido) solo por vrbanidad, y amistad, que significa propiamente la salutacion quādo se haze al que por obligacion no se deue. Graciano, *dict. cap. 284. num. 26.* Mascard. *conclus. 85. num. 5.* Y por la salutacion se juzga la amistad antes perdida, de nueuo recuperada. Vrselio, *conclus. 100. num. 31.* Mascardo, *dict. concl. 85. num. 6.*

24 Y por esso, si su Santidad saludasse à vn excomulgado, si no ignoraua lo estaua, por el mis-

mismo hecho se deuiera creer le auia querido absolver. Graciano,*cap 538.num.57.leg.5.titul.5.Partit.1.* Et ibi Dom.Gregor.*gl.ss.39.* Y por el contrario, el no saludarse es indicio de enemistad entre los que la omiten: text.*in cap. Adrianus, 63.distinct.* Gracian,*dict.cap.284. ex num.25.* A lo menos entre aquellos que antes solian saludarse. Giurb.*consil.38.n.19.*

25 Quien podrà condenar al Colegio de Santiago en que no aya proseguido echãdo primero el Vocatiuo al Colegio de S.Miguel (caso q̃ sea cierto en algunas ocasiones lo aya hecho) quando el Colegio de S. Miguel confiessa que nunca à echado primero el Vocatiuo al de Santiago, pues la honra que por la salutacion se haze, deue ser correspectiua: *leg.fin.C.de officio diuersorum iudicum.* Gratian, *dict. cap. 284. ex num. 15.*

26 Y aun si fuera posible, auia de ser mayor, porque en buena politica deue exceder la recompensa al beneficio recebido. Seneca,*lib.2. de Benefic. cap.* 18. ibi: *Et quidem diligentius quaerendus est beneficij, quam pecuniae creditor, huic enim redendum est quantum accipi; at illi plus soluendum est, & nihilominus relata gratia coheremus.* Dom.Couarruv. *in cap. cum in offi:ij, de testament.in princ.num.9.*

27 Condenesele, pues, al Colegio de S.Miguel tan ninguna atencion, y no se le deniegue la disculpa al de Santiago, para que assi pueda dezir qual Platon ad Dionysium Siracusanum: *Si nostra tibi placent, nos quoque honorare debes, honoratus enim à te, & te honorabo, non honoratus autem à te conquiescam.*

28 Esta reciproca honra, à que la politica humana obliga, se halla confirmada con vn lugar del Apostol, *ad Romanos, cap. 12.* ibi: *Honore vos inuicem praeuenientes; hoc est salutatione.*

ne.

ne. Como dize Graciano, *dict. cap. 284. nu- mer. 50.*

29 Es muy bueno que quiera el Colegio de S. Miguel tener las manos abiertas para recebir esta honra de la salutacion del Colegio de Santiago, pero cerradas para la remuneracion, que es lo que abomina el Texto en el *cap. 4. del Eclesiastès, in fin. Ne sit manus tua, inquit, ad accipiendam pro recta, ad dandum verò collecta.*

30 Aunque dixo el Texto en el *cap. 22. del Eclesiastès, vers. 31. Amicum salutare non confundar, hoc est salutationis officium non negabo;* como interpreta el Padre Piña en este lugar, *num. 1.* Aqui se deuiò denegar la salutacion al Colegio de S. Miguel por el de Santiago, pues por su parte no à cumplido haziendo la misma honra, y en obligaciones reciprocas, y correlatiuas, el no cumplir vna parte, pone en libertad para que no cumpla por su parte à la otra: *leg. si quis maior, C. de transactionibus.*

31 S. Ambrosio, à quien refiere Piña, diò otra inteligencia à este lugar, y dixo: *Amicum salutare non confundar, idest, amicum salutare non pudebit.* Pero aqui, antes fuera vergonçosa la salutacion, pues fuera no darse por entendidos los Colegiales de Santiago de la desatencion del Colegio de S. Miguel, à quiẽ le parece no es digno el Colegio de Santiago de que se le honre en la misma forma, de que se siguiera descredito al Colegio de Santiago; y assi, à hecho muy bien en no dar lugar à que experimente el Colegio de S. Miguel mas sus fauores, para que no resulten en vilipendio suyo, que sucediera à no darse por entendido el Colegio de Santiago, lo qual no deue, porque cosas que consigo traen vna tã mala consequencia como al presente se diera, aũ S. Agustin tuuo por delito el disimularlas, quan-

do

do dixo en lo de *Conflictu Virtutũ, & Vitiorũ: Quæ æquanimiter erga te ferri non possunt, hæc omnino patienter tollere peccatum est, quia nisi eis cum magna exasperatione resistatur contra te, deinceps sine mensura cumulantur.* Y se prueua de aquel lugar del Eclesiastes, *cap. 13. vers. 11. Nolli esse humilis in sapientia tua, nè fortè humiliatus in stultitiam seducaris.* Cuyo sentido explicò con estas singulares palabras el señor Obispo Palafox en las notas que hizo a la carta primera de Santa Teresa, *num. 3.* ibi: *Como si dixera, no pienses que es humildad callar quando preualece lo malo, y rehusas el defender lo bueno, huye de vna humildad que con la omission se viene à hazer necedad: Ne in stultitiam seducaris.*

32. Pues si, como queda dicho, en la misma forma deuiò auer correspondido el Colegio de S. Miguel, y no lo à hecho, segun confiessa, de q̃ se quexa? Antes cõ mas razon pudiera tener sentimiento el Colegio de Santiago, porque saludandole tantas vezes primero, no à acertado à cumplir con lo que es de su obligacion, y dezirle lo que Marcial à Pontiliano, *lib. 5. epigram. 67.*

Sæpe salutatus nunquam prior ipse salutas,
Sic erat æternam Pontiliane vale.

Es discreta atencion, antes de executar vn beneficio, mirar la persona à quien se à de hazer: *ley 3. titul. 1. Partid. 1.* ibi: *A quien, è como, è quando.* Et ibi Gloss. refert illud Ecclesiastès: *Si benè feceris, scito cui feceris.* Luego si la salutacion solo à persona digna se deue hazer:

Salutem scriptam dignum est dignis mittere;

Que dixo Plauto Pseudol. *actu 4. scbena 2.* Iustamente rehusa proseguir haziendo esta honra de la salutacion el Colegio de Santiago al de S. Miguel, porque no es digno que honras experimente el que no sabe comunicarlas, vt ex Platone supradicti.

De-

33 Deviò, pues, el Colegio de S. Miguel advertir el dia que el Colegio de Santiago le hizo el beneficio de saludarle primero (aun en caso que assi por derecho no estuviera dispuesto) en leyes de vrbanidad no podia librarse sin visos de ingratitud de hazer lo mismo. Eleganter Salvianus, *lib. 4. ad Ecclesiam Catholicam. Ante vsum enim, ac munificentiam liberalitatis alienæ, liber est quis pium beneficiorum fenore non grauatus: coguntur autem omnes ipsa conscientia sua ad repensationem vicissitudinis postquã esse cœperunt debitores.*

34 Porque fuera cosa absurda, que quando en los irracionales se halla reconocimiento para agradecer los beneficios, como con exemplos singulares lo prueua Pierio, *lib. 19.* verbo, *Aquila*, falte en los racionales entendimiento para compensarlos.

III. FVNDAMENTO.

Que aunque el Colegio de Santiago aya echado primero el Vocatiuo al de S. Miguel, sin embargo no se le puede obligar â que se continue lo mismo, y que la possession de el Colegio de S. Miguel no es manutenible.

35 DADO caso sea cierto el Colegio de Santiago aya echado primero el Vocatiuo al de S. Miguel, veamos si por este mismo hecho le podràn obligar à que en adelante continue lo mismo. Y si el Colegio de S. Miguel, caso que estè en esta tal, segun dize possession, pueda ser manutenido, y para no cõsumir el tiempo. Ferro Manrique, *tractat. de Præcedent. quæst. 18. num. 17.* Con infinitos

Pos-

Postio, *de Manut. obseru. 53* præsertim, *nu.* 10. ibi: *Quasi possessio ex actu familiari, & ex vrbanitate non probatur*. Gracian. *Discept. For. cap. 298. num. 8. & 9.* Dom. Valenç. *consil. 101. num. 26* ibi: *Quia leges de vrbanitate non obligant*. Escobar, *de Iurisdict. Pontif. & Regia, cap. 30. ex num. 112*. Todos estos Autores, è infinitos que refieren, lleuan sin disputa no es manutenible la possession que por actos de vrbanidad se pretende auer adquirido, porque estos son vnos actos facultatiuos, y assi de ninguna manera, como dizen, para en adelante obligan: latissimè el señor Castill. *tom. 7. cap. 32.*

36 Y aunque son expressos los textos en la *ley viam publicam, de via publica: leg. 1. de nundinis: leg. de in rem verso, ff. de in rem verso: leg. si certis annis, C. de pactis.* Solo se ponderarà por ser casi en los terminos deste pleyto el texto en la *ley operis 31. ff. de operis libertorum*, ibi: *Operis non impositis manumissus, etiam si ex sua voluntate aliquo tempore præstiterit, compelli ad præstandum, quas non promisit non potest.*

37 Sucediò en el caso deste texto, que vno manu~~teniò~~ à su esclauo, no pactò las obras que le auia de dar; pero sin embargo le acudiò con ellos el liberto. Preguntase si estaua obligado à proseguir en adelante, y responder el Iurisconsulto que no.

38 Ya se sabe que ay dos generos de obras, oficiales vnas, artificiales otras: *leg. 9 ff. de operis libertorum*. Las oficiales consisten en la reuerencia que deue el liberto al patron, como es saludarle si le vè, acompañarle si le encuentra: las artificiales, omitelas. Si al tiempo de la manumision estas obras no se pactan, despues no se pueden pedir, ni las oficiales: *leg. si non sortem, § libertus, ff. de condit. indebiti* Porque aunque es-

tas

cas naturalmente se deuan por el liberto al patrõ en reconocimiento de tanto beneficio, como le hizo, pues antes de la manumision, nada se consideraua: *leg. inter stipulantem, §. sacram, de verbor. oblig.* Sin embargo, para poderse conseguir por justicia, es menester accion ciuil, la qual nace de la obligacion de darlas: vt optimè explicat Gloss. *in dict. §. libertus.*

39 Dize, pues, el Consulto, que aunque de su voluntad aya acudido al patrono cõ las obras que no deuia en adelante, à lo mesmo no puede ser compelido; luego aunque el Colegio de Santiago aya arengado primero al Colegio de S. Miguel (que es como vn genero de obras obsequiales) à que continue lo mismo, no puede, ni deue ser obligado. Facit illud Tiberij ad Tacitum, *lib. 2. Annaliũ*; ibi: *Dedit tibi hortalem Diuus Augustus pecuniam; sed non compellatus, nec eà lege, vt semper daretur.* Exornat D. Valenç. *consil. 149. num. 33.*

40 Y para que con euidencia se justifique la possession que el Colegio de S. Miguel intenta no es manutenible, es digno de representar el lugar de Azeuedo en la *ley 2. titul. 1. lib. 7. Recopil.* Donde aduierte ay dos generos de possessiõ, vna actiua, otra passiua; la actiua es quãdo aquel que dize està en possession de vna cosa, el mismo à hecho actos, por los quales pueda auer adquirido la, como si vno, no siendo Capitular de vn Concejo, con los Capitulares dèl entrara, hiziera elecciones, y otros actos, pudiera por curso de tiempo adquirir possession para poder hazer lo que qualquiera Capitular de el Concejo.

41 La possession passiua es, quando aquel que dize esta en possession, el por si no à hecho actos para adquirir esta possession, y de los actos que otro à hecho para ella, le vale como si el Cõ-
cejo

cejo eligiesse para cierto oficio à cierto genero de personas; no porque à estas personas el Concejo, aunque infinitas vezes les aya elegido, se podrà dezir que han adquirido possessiòn para que en adelante, aunque el Concejo no quiera, les aya de elegir, y nombrar, ibi: *Et hoc, vt dixi est quoad acquirendum ius eligendi, & sic in electione actiua, quando extranei, & qui non sunt de Capitulo admittuntur ad electionem faciendam, sed in electione passiua, licèt per mille annos aliqui non habentes ius, & iustitiam eligantur, & nominentur, non propterea acquirũt possessionem, vt in posterum ipsi, vel alij de eorũ Collegio eligantur, quia isti sunt actus merè facultatis, ex quibus nunquam acquiritur possessio, vel quasi.* Y cita à Burgos de Paz, Rolando à Valle, Menochio, y otros muchos, y es en terminos el lugar de Postio, *obseruat. 53. de Manutentione.*

42 Y yo ponderara el texto en la *ley hac autem 6. ff. de seruit. vrb. prædior.* donde dize Gayo, que si vno me deue vna seruidumbre de no poder leuantar su casa para que à mis ventanas no se les quite la luz, no porque yo tenga por qualquier tiempo las ventanas cerradas, el contrario adquiere possession, porque adquiriera possession de libertad si leuantara la casa de suerte que quitara la vista à mis ventanas; y es porq̃ en el primer caso la possession es passiua, pues solo se da hecho mio; en el segundo se haze actiua, porque intervino hecho dèl; y la razon desta conclusion digo que es, aunque para adquirir possession, es menester intervenga animo, hecho: *leg. non quemadmodum, de acquirend. poss.* la qual no interuiene en la possession passiua.

43 Luego no porque el Colegio de Santiago aya echado el Vocatiuo primero al de S. Miguel

guel se podrà dezir que à adquirido possessiòn, porque esta es possession passiua, causada por hecho, y acto del Colegio de S. Miguel, sino del de Santiago.

44 Entonces se pudiera intentar possessiō cō fundamento en caso que el Colegio de S. Miguel, queriendo obligar al de Santiago à que le echasse el Vocatiuo primero, consintiera en ello el de Santiago. Latè Fontanela, *clausul. 4. glossa 17.*

45 Y es mas de ponderar, que aunque la possession sea actiua, esto es el que pretende auer adquirido possession el que hizo actos; esto no basta sino es que los tales actos no se pudieran auer hecho menos que con animo dirigido para efecto de adquirir possession, como es arar el fundo, sembrarlo, ò coger los frutos, &c. Porque estos son actos que solo el señor, ò qui pro domino se gerit los puede hazer; pero quando el acto, ò actos de que se pretende auer adquirido possession es vn acto ambiguo, el qual se pudo auer hecho sin animo de adquirir possession, como es entrar por el fundo ageno (aunque es assi q̄ con animo de adquirirla se pudo auer hecho) sin embargo, este acto, ò actos semejants no dā possession, porque son actos ambiguos, que no concluyen para la possession, pues assi como pudieron auer hecho con animo de adquirir possession, se pudieron auer executado, y permitido por modo de amistad. Eleganter Mascardus, *conclus. 1193. num. 8. & 9.* ibi: *Eandem conclusionem, velim declares, quandoquis vadit per fundum animo quarendi possessionem, cum sine illo acquiri non possit, de quo animo debet constare, nam cum sit facti non prasumitur, sunt tamen quidam actus possessori, ex quibus animus prasumitur, vt quia non possunt fieri citra ius, sicut est arare, seminare, & fructus colligere.*

Ve-

Verum per ipsum ire talis animus non probatur, quia iste est actus aequiuocus, qui potuit fieri animo possidendi, & non animo possidendi, & quod per talẽ actũ simpliciter nõ probetur possessio, si aliter non constet de animo est casus in dict. leg. 2. ff. de acq. poss. vbi dicitur: *Quod cuilibet licitum est ingredi fundum alienum, & per illũ ire, quod tunc possessio nõ quaratur, quod iste est actus qui solet permitti iure familiaritatis, & amicitiae.* Et ibi iuridice comprobat.

46 Acuerdome que à la vista de este pleyto se truxo por el Abogado contrario, en fauor de su parte el lugar de Escobar, *de Pontificia, & Regia Iurisdictione, cap. 46.* Porque de proposito lo he guardado para aora; y siendo assi, que otra cosa mas en fauor no se ponderò diré lo que contiene. Parece que sucediò auiẽdo empeçado la leccion vn opositor à vna Catedra en la Insigne Vniuersidad de Salamanca, entrò el Rector de ella, y el opositor solo, le hizo la seña, y saludô; pero no repitiò en suma lo que antes auia dicho, q̃ es lo que se suele hazer: *Versauamur Illustrissime Rector, &c.* Por esto, y otras causas que diò, se le priuò de la Catedra que tenia. Pregunta el Escobar, si cometiò delito, ò no; y propone al principio el que parece, que si porque este opositor faltò à este genero de salutacion que siempre se auia observado en dicha Vniuersidad; pero sin embargo en el *num.* 16. resuelue, que de ninguna manera, porque aunque es assi que al Retor, como superior, se le deue hazer la salutacion, *ex l. 3. C. de officio diuers. iudic.* ibi: *Si non patuerit ingressus, aut reuerentia non fuerit in salutatione delata.* Con todo esso cumpliò con quitarse el bonete, y humillar la cabeça, sin ser preciso el repetir lo que auia dicho: à que no obsta dize Escobar, el que esto en otras ocasio-

nes se huuiesse observado, por auer sido solo por vrbanidad, y cortesia, y assi dello no se pudo adquirir derecho al Retor, para que por obligacion ya se le deuiesse, ibi: *Vnde infero, quod si in Rectore academico salutationis forma lege, aut statuto expressa esset, eã non obseruasse candidatum crimem contineret, cum tamen iure statuto vè, non sit videtur cãdidatus iuri reuerẽtiali satisfecisse si aperto, aut inclinato capite Rectorem salutasset.* Et num 18. ibi: *Nam iure communi minime illa omnia in salutatione continentur, nẽpe recitationes cessatio, venia impetratio, & corũ qua recitabãtur breuis enarratio: videtur ergo sine culpa omitti potuisse. Et prosequitur, & sic ait: Sed in cõtrarium vrget, quod Rectori academico ea salutationis forma obseruata fuerit longo tempore, cumque in hisce articulis consuetudo primum locũ occupet videtur contra consuetudinem candidatum deliquisse. Et ita satisfacit: Sed adhuc subsistendum, nam vt scripsimus vrbanitatis, & reuerentia actus, vt plurimum facultatis esset, ideoque in prascriptibilis, & necessario probandum actus aliquos gestos, animo se obligandi.* Esto es lo que dize Escobar, no se que pueda hablar mas en fauor del Colegio de Santiago. Y es singular el lugar de Gratian. *cap. 298. num. 8. & 9. discept. forens.*

47 Es tãbien digno de ponderacion contra la possessiõ que intenta el Colegio de San Miguel, el lugar del mismo Escobar en el *cap. 30.* desde el *num. 110. cum multis sequentibus,* donde dize, q̃ ay algunos actos que son indiferentes; los quales se pueden auer hecho *iure seruitutis, vel causa vrbanitatis*, como es el acto de echar el Vocatibo; y en caso mas dificultoso habla Escobar, quando el acto es ambiguo, dize Escobar, no se ha de presumir hecho

cho con animo de quedar obligado el que le haze, y aquel que dize se hizo con este fin, le toca prouarlo, ibi: *Num. 117. Quinto prælibandum est in hoc actu de quo quærimus cæteris que indifferentibus constitutissimum, & perpetuum esse, vt in dubio actus voluntarius, & meræ (vt aiũt) facultatis præsumatur, & hoc quãuis plures actus probẽtur facti, vtputa gradus in Ecclesia collatos, nisi probetur quoque iure contractus, aut seruitutis factos, nũ ad hanc probationẽ tenebitur indistincte, is qui actũ obligatoriũ esse affirmat illum qui sua natura indifferens est. Denique hic nullum possessoris priuilegium considerari potest, quia actus præfacti possessionem, numquam præstare possunt, nisi probato animo se obligandi: Ancharranus, & Innocentius, ille dicta regula sine possessione, hic dict. cap. bona de postulat. Prel. num. 1. l. fin. ff. de itinere actuque pri. leg. qui iure 41. de acquir. poss. leg. fin. quemadmodum seruit. amittatur, &c.*

48 Y yo confirmara esta opinion juridica. Lo primero, porq̃ en duda no se presume, que nadie se quiere obligar, *l. cum de indebito, de probationibus*, vbi DD. Lo segundo, por que el acto siendo ambiguo, de el no se puede sacar consequencia cierta: text. optim. *in leg. pro herede 20. §. Papinianus. ff. de acquirend. hereditate.* Exorhat Dom. Salgad. *Labyrint. Credit. part. 2. cap. 9. num. 67.* Lo tercero, porque quãdo el acto es ambiguo, se deue estar à la declaracion que haze el que lo executò, *dict. §. Papinianus* latè Dom. Castillo, *tom. 3. cap. 10.* Rolando à Valle, *tom. 3. consil. 11.* Text. optim. *in l. si quis 66. ff. de iudiciis.* Facit doctrina Dom. Molina, *de primog. lib. 3. cap. 5. num. 28. vbi quod qui allegat, quid vnica ratione factum probare debet, quia mul-*

ta præsumantur, Silva, *respons. 7. part. 5. nu. 31.*

49 Luego el Colegio de San Miguel, porque el de Santiago le aya echado primero el Vocatiuo, no se puede dezir que ha adquirido possession alguna, pues con este animo no se presume auerle echado el Colegio de Santiago, y en duda, á su declaracion se deue estar: y solo afirma, caso que se aya hecho, solo ha sido por vrbanidad: es vn acto ambiguo, cõ que no puede concluyr el Colegio de San Miguel, el que solo con animo de obligarse el Colegio de Santiago lo ha hecho.

50 Demas, el acto quando es ambiguo, se deue interpretar, y juzgar hecho, conforme la persona â quien se derige. Argum. text. *in leg. plenum 12. §. equisij, de vsu, & habitatione.*

51 Luego si el Colegio de San Miguel no es de las personas â quien por obligacion se deue la salutacion, y solo de vrbanidad se le puede hazer; hemos de creer que el Colegio de Santiago, si es que le ha echado primero el Vocatiuo, solo ha sido por vrbanidad, y amistad, por no ser persona â quien por otra causa se pueda juzgar hecha la salutacion.

52 Que de necessidad no se le deua esta salutacion, lo confiessa el Colegio de San Miguel; pero en fuerça de que se le ha echado primero el Vocatiuo por el Colegio de Santiago y que nunca le ha echado el de San Miguel, primero, se vale para vencer en esta pretension, alegando la costumbre, y possession: demas de estar destruida por los fundamentos que quedã ponderados, he de traer à la memoria el texto en la *l. 50. tit. 6. part. 1.*

53 Parece que el caso deste texto se supone, que el Prelado dexò de castigar algunas cosas que menos decentes haziã sus subditos, qui-

ças

ças por ver si su disimulacion les seruia de confussion para la enmienda; pero viendo no lo tenian, tratò de corregir lo que obrauan: ellos pretendieron que no se les auia de prohibir lo que antes, como permitido se les auia consentido, y para ello alegauan la costumbre en que estauan; y sin embargo responde el texto, que no se ha de hazer caso de su pretension, y da la razon, ibi: *Porq̃ las cosas malas, è desaguisadas, meten à fuero de costumbre, seyendo desagradecidos de la merced que les hizieron, y ellos estando en su desconocimiento.*

54 Esto es lo mesmo que passa en el caso deste pleyto, pues para alegar costumbre, y possession, se vale el Colegio de San Miguel, de que el Colegio de Santiago le ha echado primero el Vocatiuo, con que confiessa el beneficio, y honra que le ha hecho; alega tambien, que nunca el le ha echado primero; con que manifiesta la ingratitud con se ha portado. Pues si esto es assi, que caso se ha de hazer de semejante pretension: *Ingratus est*, inquit Seneca, *lib. 3. de Benefic. cap. 1. qui beneficium dissimulat; ingratus qui non reddit: ingratissimus omnium, qui oblitus est.* Mas es esta alegacion para castigar el Colegio, que para fauorecerle; y mas quando contra estos ambiciosos de salutaciones, que no se les deue justamente estan penas constituidas, Doctis. D. Petrus Salcedus, nouis. *ad leg. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. gloss. fin.*

FVNDAMENTO VLTIMO
En que se satisfaze â las demas excepciones del Colegio de San Miguel.

55 VLtimamente pretende el Colegio de San Miguel que le ha de echar prime

ro el Vocatiuo, por causa de que es mas antiguo, y la antiguedad, es bastante razon para la precedencia: ad text. *in leg. 1. ff. de albo scribend.*

56 Y que no solo sea causa la antiguedad para la precedencia, pero que dê titulo de mayoria, es singular, como dixe à la vista, la *decision 1. de Afflictis, num. 7.* Donde dize, que aunque Santiago el Mayor, era menor en edad que Santiago el Menor, sin embargo se llama Mayor, por causa de auer sido elegido primero al Apostolado.

57 Pero se responde, que precedencia por razon de antiguedad, solo es de momento entre los que son de vn mesmo Apostolado, vn mesmo Consejo, ò Colegio, *dict. l. 1. de albo scriben.* No empero entre los que son de diuersos Consejos, ò Colegios, con infinitos el señor Valençuel. *cons. fin. num. 70. & 74. leg. 1. C. de consalib.* Donde refiere à Mastrillo, Ponte, Bouadilla, Carolum de Tapia, Cauedum, & alios.

58 Pretende tambien el Colegio de San Miguel se le ha de echar primero el Vocatiuo, por dezir que este Colegio fue fundacion del señor Emperador Carlos Quinto, para cuya comprouacion se puede alegar el texto en la *ley fin. de albo scribend.* al señor Solorç. *tom. 2. lib. 4. cap. 6. num. 11. & 12.* Donde dize, que si dos tienen vn mismo oficio, le compete precedencia al que le exerce en virtud de titulo de su Magestad.

56 A que se satisfaze, que la fundacion del señor Emperador Carlos Quinto fue para otro fin, y tal que fuera mejor no valerse desta excepcion, para no dar ocasion à oir la replica, y suceda lo que para otro fin dixo con elegancia Ouidio.

Cu-

Curando fieri quadam maiora videntur,
Vulnera quæ melius non tetigisse fuit.

O lo que dixo el Emperador en la *ley 1. C. ne sacrum baptisma: literetur, sed incessant lavacri nomine polluentes.*

60 A que se responde, que el Colegio de San Miguel no es fundacion del señor Emperador Carlos Quinto, porque quien le dio titulo de Colegio fue vn señór Arçobispo desta Ciudad. Y no porque despues por su Magestad se aprouasse esta fundacion se puede dezir que es fundacion Real; porque aunque dixo el texto en la *ley 1. C. de veteris iure enucleand. Omnia nostra facimus, quibus authoritatem impartimur.* Esto se entiende quando la confirmaciõ es transfundente, no influente. Quando la confirmacion es influente, nó se atribuye el acto al que confirma, sino al confirmado: *Quare non agitur ex confirmante, sed ex confirmato. leg. ex placito, C. de rerum permutatione.* Singulariter Dom. Solorçan. *de Indiar. Gubern. tom. 2. lib. 2. cap. 26. num. 46. & 47.*

61 Que en este caso la cõfirmacion sea influẽte, se prueua de q̃ aunq̃ el señor Emperador Carlos Quinto dexò alguna renta, que fue muy poca, quando instituyó la casa que oy es Colegio de San Miguel, para enseñar la Doctrina Christiana à hijos de Moriscos, recien conuertidos, y desta renta, y otra que agregò el señor Arçobispo, se fundasse dicho Colegio. Sin embargo, toda la disposicion se deue atribuir al señor Arçobispo, porque aunque vno disponga de cosa agena, consintiendo el señor de ella, el acto no se atribuye à aquel cuya era la cosa, sino al que dispuso della. Dom. Larrea, *decisi. 60.* Azeued. *in leg. 1. titul. 6. lib. 5. Recopilat. num. 25. & 26. Facit lex aliud est vendere, aliud venditioni consentire de rei.* Dom. Olea, *tit. 5. quæst.*

quaest.13.num.15. Dom. Larrea, *decis. 73. num.* 8. Andreolus, *controuers. 223. num. 2.*

62 Pretende tambien, por dezir que tiene mejor assiento en la Vniuersidad, à que se respõde, que quien tiene mejor assiento es el Colegio de Santiago, y esto constarà por la vista de ojos, que à ser preciso se harà, y por ser genero de prouança preuilegiado, en qualquier tiempo que se pida, se deue conceder. Fontan. *decis. 381.* Text. optim. *in §. fin. Instit. de gradib.* Vbi notat Borcholt. *num. fin.*

63 Demas, que aunque lo tuuiera, desto no se podia inferir, ni sacar consequencia, por ser diuersa cosa para la precedencia del Vocatiuo: es argumento de menor à mayor, que no vale: *leg. non debet, de regul. iur.* Porque preuilegio, para que de necessidad se haga la salutacion, solo al Principe, ò persona superior le compete, como queda dicho.

64 Y assi, para poder intentar este preuilegio, fuera preciso que expressamente se halle cõcedido: *Quia quæ speciali nota digna sunt, nisi specialiter notentur, videntur quasi neglecta: leg. item apud Labeonem 15. §. hoc edictam 16. ff. de iniurijs.*

CONSIDERACIONES POR vltimo en fauor de el Colegio de Santiago.

65 ASSENTADO, pues, que este genero de arenga, ò Vocatiuo, es vn acto de vrbanidad, y cortesia. Considerraua yo, que aunque es digno cuydado el que se dirige à fin de conseruar los preuilegios, honras, fama, lugares, y precedencias: *ley 49. titul. 5. Partit. 1.* ibi: *Deue acrecentar la honra de su dignidad con sabiduria.* Y aun del mismo Dios tenemos

mos exemplo, Matthæi *cap. 17. num. fin. Nè autem scandalizemus veni ad mare, &c.* Iuncta explicatione Chrysostomi, y de otros à quien refiere Castillo, *de Vestibus, & Ornatu Aaronis, fol. 419.* ibi: *Ita Christum soluere voluisse, vt nec publicanos offenderet, nec suum perderet priuilegium dum non ex suo, sed ex inuento solueret.*

66 Y la razon diò S. Agustin, *serm. 3. de Communi vita Clericorum,* relatus à Gratian. *in cap. nollo 10. 12. quæst. 1. Duæ res sunt conscientia, & fama; conscientia necessaria est tibi; fama proximo tuo, qui confidens conscientiæ negligit famam crudelis est.* Exornat Escobar, *de Purit. quæst. 1. proœm. §. 2.*

67 Y por esso, la competencia de honor siẽpre à sido gloriosa. Menoch. *consil. 126.* Y aun se puede dezir es de tan buena condicion, que cuerdamente introduzida, haze quede bien, no solo el vencedor, mas el vencido, como diò à entender Seneca, *lib. 3. de Beneffic. cap. 13.* ibi: *Laus Imperatori etiam victo, & Duci redditur, si & prudentia, & industria, & fortitudo muneribus suis functa est.*

68 Por lo qual, todo genero de personas, aunque sea à fuerças de armas, les es licito el defender sus preeminencias, y lugares. Azeuedo, *consil. 29.* Latissimè Dom. Solorçan. *en las Plaças Honorarias, à num. 123.*

69 Sin embargo, en el caso presente no tiene disculpa la pretension del Colegio de S. Miguel, porque sabiendo que este es vn acto de vrbanidad, no deuiò como necessario introduzirlo: *Actus enim voluntatis, non est trahendus ad necessarium, tamquam inter se multum differant: leg. non quidquid, de iudicijs.* Graciano, *cap. 562.*

70 Es mala politica pedir como deuido lo

que es liberal oferta, antes el Colegio de S. Miguel si desseaua el de Santiago le reyterasse esta merced, y honra con medios muy suaues, y continuos ruegos deuiera solicitar se le continuasse la gracia: esta es obligacion en el que pide, ceremonia precissa en el que suplica, como enseña discretamente Marcial, *lib. 9. Epigramma 24.*

Si quid forte petam timido, gracilique libello,
Improba non fuerit simea carthe dato.
Et si non dederis, Cæsar, permitte rogari:
Offendunt numquam thura, precesque Iouem.
Qui fingit sacros auro, vel marmore vultus,
Non facit ille Deos, qui rogat, ille facit.

71 Es este genero de honra de las q̃ se suelen hazer, pero no se pueden pedir. Optime Graciano, *cap.* 110. *num.* 24. ibi: *Cum aliud sit in honore, qui defertur ob virtutis premium nullo iure cohente, sed sola voluntate deferentis, hoc enim casu non datur actio iniuriarum aduersus illum, qui non est passus honorem illum decerni, quia hic honor non petitur, sed prestari solet: leg. 2. §. pen. de orig. iuris.* Bartol. *in leg. Barbarius, de offic. Præs. num. 2.* Dom. Valenç. *consil.* 101. *num.* 21. ibi; *Quia hæc vrbanitatis causa concedi solet, non exigi.* Argum ent. *leg. 1. § proinde, de varijs, & extraord. cognit.* Et allego text. *in leg. 1. ff. si mensor. fals. mod. dix.*

72 Estos son los fundamentos que representa el Colegio de Sãtiago en su defensa, y qualquiera dellos desvanece la mala presuncion que se à hecho, dando à entender que reconociendo el Colegio de Santiago, que no puede intentar el que el de S. Miguel le eche primero el Vocatiuo, por tocarle este preuilegio al de S. Miguel, se contenta con que se confirme el Claustro de la Vniuersidad, ya que no puede conseguir otra cosa, que es lo mismo que imputarle de inuidioso, à quiẽ es propio el solicitar perjudicar a otro, aun

aunque à el no se le siga vtilidad, como dixo cō el Abulense, Castillo *de Vestibus Ornatu Aaronis, vers. 18. num. 108.* ibi: *Inuido satis est, quod alteri noceat, etiam si sibi non prosit, & sic putabit Ismael satis sibi esse, quod occiderit Godoliā Principem (4. Reg. cap. 25. nu. 25. & 26.) etiā si ipsi non dominaretur.*

73 Vltimamente, para que se difina este papel, hallase contiene la pretension del Colegio de S. Miguel vn vano desseo de precedencias, q̄ por no tener ojebto à cōveniencia alguna, deue ser menospreciado. Giurba, *consil. 38. num. 12.* En lo que mereciera la atencion esta emulacion, fuera se bie querer el Colegio de S. Miguel preferir al de Santiago en mayores luzimientos del estudio, pues como dixo Speculator, & ex eo Giurba, *consil. 38. num. 12. Melius est prosperari moribus, quā rebus.* Y si esto no puede intentarlo, porque en los progressos de sus estudios, siempre tiene el Colegio de Santiago sugetos q̄ pueden exceder à los mas estudiantes, no solo porque es menos antiguo dexe de estimar lo de estado, que es de lo que justamente se quexaua Oracio.

Nec me quod tibi sum nobis recuses,
Omnes hoc veteres tui fuerunt.
Tu tamen inspice, qui nobis paratus,
An possit fieri vetus sodalis.

74 Pudiera advertir el Colegio de S. Miguel que el de Santiago es Colegio no solo para Cursantes, sino para Passantes, pues despues de cumplidos los años de los estudios, tienen cinco para passar, en el qual tiēpo ordinariamēte se hallā Colegiales graduados de Maestros, y Doctores; y no teniendo esta calidad de Passantes el de S. Miguel, aunque sea mas antiguo, pudiera con mas razon intentar la precedencia del Vocatiuo el de Santiago, porque en materia de preceden-

den.

dencias, se prefiere el que es de mejor calidad, aunque mas moderno al mas antiguo. Dom. Valenç. Velazq. *dict. consil. fin. tom. 2. num. 74* ibi: *Nam duplex est ordo dignitatum; primus temporis; secundus qualitatis, & maioritatis: primus locum habet inter eos, qui æquali dignitate fruuntur: secundus, vt potentior tempus non curat, nec eius ordinem æstimat, vel obseruat, & ob singulariter comprobat.*

75 Y considerar tambien que en la comun opinion desta Ciudad, y fuera della, està mas biē recebido el Colegio de Santiago que el de S. Miguel, y que en materia de precedencias, aquel le compete que por mayor el pueblo lo juzga, ó cō mejores ojos le mira. El señor Castillo, *tom. 7. cap. 41. num. 78.* ibi: *Communis enim æstimatio, & communis omnium opinio in præcedentijs, & dignitatibus multum operatur, vt is præcedere debeat quem vulgus, & communis omnium opinio, præstantiorem, & meliorem esse existimat.* Latè Dom. D. Ioannes de Larrea, *allegat. 52. à num. 24.* Dom. Valençuel. *dict. consil. fin. num. 51.*

76 Y porque *vanæ voces populi non sunt audiendæ*, dixo el text. *in leg. Decurionũ filij 12. C. de pœnis.* Y dà la razon Seneca, *de Vita Beata, cap. 2.* ibi: *Non tam benè, cum rebus humanis agitur, vt meliora pluribus placeant, argumentum pessimi, turba est.* Cornelio Tacito, *lib. 4. Annal. & lib. 15. & 16.*

77 Y por esso, del dictamen, y opinion del pueblo no se deue dexar lleuar el Iuez, porque no suele ser la mas cuerda, y acertada. Casiodorus, *lib. 1. epist. 30.* ibi: *Vos enim, quos semper grauitas decet, nollite in sequi innania verba populorum.* Bouadill. *lib. 1. cap. 7. num. 3.* Et notat Accursius, *in dict. leg. vanæ voces* donde advierte fue injusta la sentencia que Pilatos diò contra

tra Christo Nuestro Señor, por auer seguido la iniqua voz del pueblo.

78 Se responde, que no en vano se haze esta demostracion por el Colegio de Santiago, ya porque la Imperial Vniuersidad desta Ciudad (cuyas resoluciones por del todo acertadas, asseguran tantos Insignes Varones que la ilustran) en mas estima al Colegio de Santiago que al de S. Miguel, pues le à cōcedido mejor lugar, y auiendose sentido dello el Colegio de S. Miguel, y pedido à la Vniuersidad que no permitiesse tuuiera mejor lugar el Colegio de Sātiago, pues el era Colegio mas antiguo. No solo la Vniuersidad confirmò el Claustro en que se resolviò se le diesse el lugar con precedencia al Colegio de S. Miguel, pero le denegò al de S. Miguel el lugar, y asiento, que aunque inferior al de Santiago, le tenia concedido.

79 Ya porque el Colegio de Santiago, por su instituto, y fundaciones tiene la calidad de Passantes que falta al de S, Miguel, porque le haze mayor, como queda dicho *num.*

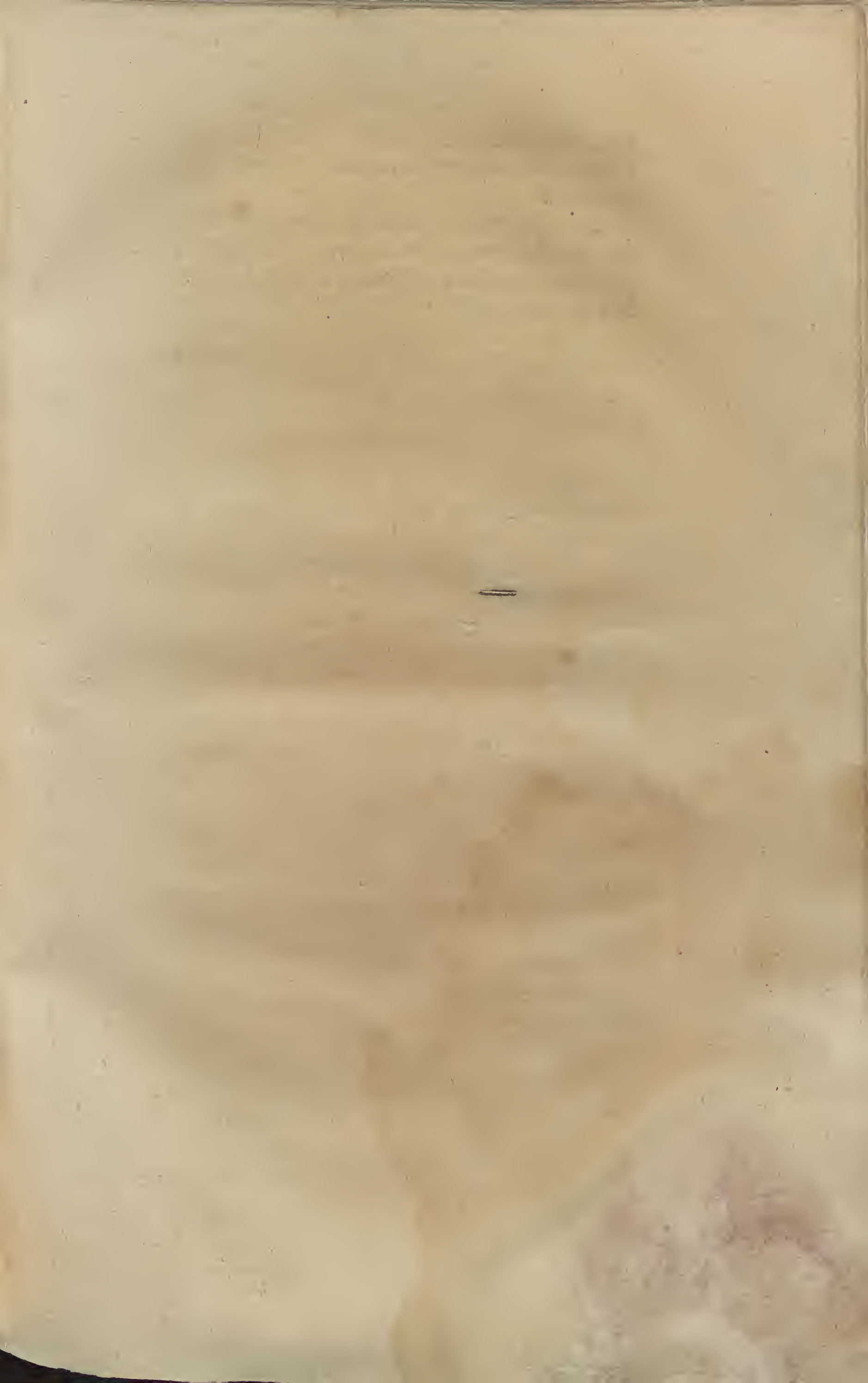
80 Ya porque el Colegio de Santiago tiene renta tan considerable, que con ella, con todo luzimiento se sustentan mas de veynte y quatro Colegiales que oy se hallan; y siendo asi que en el de S. Miguel, por ser tan corta, casi todos los Colegiales son porcionistas, con que mas parece cosa de pupilages, que Colegio, y esto de tener mayor renta, obra mucho para la precedencia. Dom. Valenç. *dict. consil. fin. num.* 10.

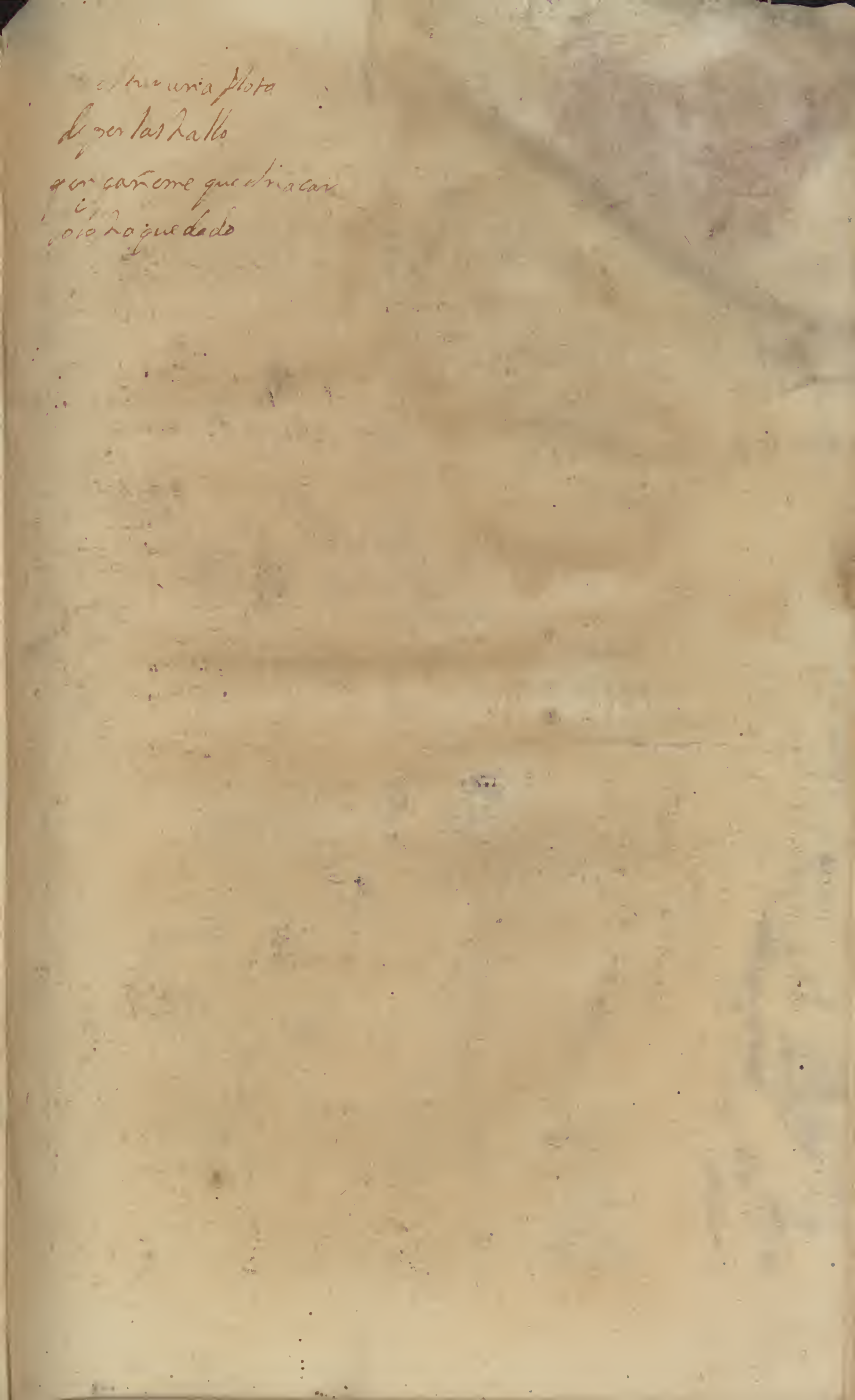
81 Finalmente, confirmandose el Claustro de la Vniuersidad (la qual en esto à seguido las resoluciones de otras mayores) cessarán entre estos dos Colegios tan continuos disgustos, y pendencias. Y si esta guerrilla les tiene diuertidos de sus estudios, poniendolos en paz, se reduziran à ellos, y sucederà lo que para otro fin dixo

el Emperador en la *ley unica, C. de cadut. toll. Vt quod belli calamitas induxit, hoc pacis lenitas sopiret.*

82 Por estas razones, y demas juridicas, que quedan ponderadas, espera el Colegio de Santiago à su fauor se determine. Salva in omnibus D. V. D. C.

Lic. D. Diego de Santiago y Vsuar.





una flota
de ser las hallo
por caña me que dria car
solo ha quedado